REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: **VERBAL - REIVINDICATORIO**
Demandante: **DARIO CORDERO FLOREZ**
Demandado: **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ GARZON**
Radicado: **2021-00383**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se **DISPONE**:

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **DARIO CORDERO FLOREZ** contra **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ GARZON.**

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se **NIEGA** la medida de inscripción de la demanda solicitada en la demanda, toda vez que si bien el literal a), numeral 1°, art. 590 del C.G.P. autoriza la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, por disposición del inciso 1º, art. 591 ídem el registrador debe abstenerse de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado, como es el caso.

Se reconoce personería al abogado **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
178e23423328d9b255213629b1ccf8376e491b1cfe52b927a4c649517ff8309d
Documento generado en 07/09/2021 09:50:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica